

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA UNIDAD DE SERVICIOS DE JUSTICIA
	31 MAY 2011 2463
	Registro General de la Delegación del Gobierno J-7 Granada

Fecha: 26/05/2011

Ntra./Rfa: GR - 2673

Asunto: Resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

LUIS MORALES HERAS

**ASOCIACIÓN PÁRKINSON DE GRANADA
ÁGORA**

C/ TURINA, Nº3-BAJO (ESQUINA SANTA
CLOTILDE)

18003 - Granada (GRANADA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **PÁRKINSON DE GRANADA ÁGORA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA,
Fdo.: Fermín Olvera Porcel



Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la **ASOCIACIÓN PÁRKINSON DE GRANADA ÁGORA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 25/04/2011 tuvo entrada en la Delegación del Gobierno solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación PÁRKINSON DE GRANADA ÁGORA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 31/03/2011, así como el texto completo de los nuevos Estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** por: Fines - Actividades - Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Delegación del Gobierno en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, en concordancia con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Granada, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **PÁRKINSON DE GRANADA ÁGORA**, con número **18-1-2727**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia o ante esta Delegación del Gobierno.

Granada, a 26 de mayo de 2011

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,
Fdo. M^a. José Sánchez Rubio



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE PARKINSON DE GRANADA AGORA

MODIFICADOS

Y APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2011.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ramado', written in a cursive style.

Ramado

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION DE PARKINSON DE GRANADA AGORA

CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1º.- Con la denominación de **ASOCIACION DE PARKINSON DE GRANADA (AGORA)** se constituye una asociación, con carácter indefinido, entre los enfermos de Parkinson, sus familiares y otras personas interesadas por esta enfermedad. Se regirá por los presentes estatutos al amparo del artº. 22 de la Constitución adaptados a la ley 1/2002/de 22 de marzo, reguladora de los derechos de las asociaciones y demás normas complementarias. Carece de ánimo de lucro, tiene plena capacidad jurídica y goza de total independencia en la programación y realización de sus actividades para el cumplimiento de sus fines.

Se guiará siempre por los criterios democráticos que se expresan en los presentes estatutos, específicamente en los aspectos relativos a los derechos y deberes de los socios, a la adopción de acuerdos por la asamblea y a la elección de los miembros de los órganos de gobierno, pluralismo, libertad de expresión, no discriminación por razón de creencias religiosas, razas, origen, orientación sexual, ideas políticas o cualquier otro concepto que suponga desigualdad entre las personas.

Podrá solicitarse la consideración de asociación de interés público siempre que lo acuerde la mayoría de los asociados.-

Artículo 2º.- Se fija como **DOMICILIO SOCIAL** en lo ciudad de Granada, **CALLE TURINA, N° 3 - BAJO, Distrito Postal 18003, teléfono y fax n° 958-522547.-**

Artículo 3º.- El **AMBITO** de la Asociación será el de la provincia de Granada y provincias limítrofes que no hayan constituido asociación propia.-

Artículo 4º.- La Asociación podrá **FEDERARSE O ASOCIARSE** con otras similares en sus fines cuando así lo acuerde la mayoría simple de sus miembros en Asamblea General.-

Artículo 5º.- La existencia de esta Asociación tiene como **FINALIDAD**:

- a) La orientación a los afectados, a sus familias y a todas las personas interesadas tanto de la problemática de la dolencia como de las soluciones que para paliarla ofrezcan los avances científicos.



Dorado

- b) Auspiciar la investigación sobre la enfermedad de Parkinson, su tratamiento, prevención y formación de especialistas entre los profesionales de la Medicina, la Psicología, Logopedia, Fisioterapéutica, Rehabilitación, Trabajo Social y cuantos otros puedan intervenir en la materia.
- c) La atención al paciente en todos los aspectos de la vida, tanto en el plano asistencial como en la integración social y laboral, psicológica y moral y en todo lo que pueda mejorar su calidad de vida.
- d) Mejorar la salud de los asociados a través de actividades de carácter médico, educativo y asistencial y en su caso reivindicativo.
- e) Defender los derechos de los asociados ante los organismos públicos y privados y ostentar la representación de los afectados ante quién fuese preciso.
- f) Difundir ante el público, en general, la problemática de los enfermos de Parkinson.
- g) Solicitar de las administraciones las medidas necesarias para dotar a la sanidad pública y privada de los suficientes y apropiados medios y personal especializado para atender debidamente a estos enfermos y solicitar las subvenciones y ayudas precisas para cumplir mejor los fines de la Asociación.
- h) Cuantos otros pueda asumir la Asociación a favor de sus beneficiarios.-
- i) Promover la creación de Unidad de Estancia Diurna, Unidad de Estancia Nocturna, Centro Ocupacional y Residencia para afectados de la Enfermedad de Parkinson y no afectados.
- j) Promoción del Voluntariado Social y fomento de acciones y actividades de interés general de naturaleza análoga.

Artículo 6º.- Para cumplir los fines propuestos se realizarán las siguientes ACTIVIDADES:

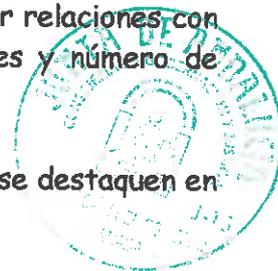
- a) Promover encuentros de fin de semana u otros días, reuniones, cursos, seminarios, mesas redondas, debates, conferencias, simposium y otros similares entre los afectados de Parkinson, sus familiares y los interesados, en general, para compartir experiencias y actividades



Donado

terapéuticas, divulgación de nuevas técnicas, tratamientos, estrategias, para mejor adaptarse al ambiente y superar las limitaciones que la enfermedad conlleva y cuantas otras sean de interés para los asociados.

- b) Establecer programas médicos de integración y estimulación adaptados a las necesidades de los afectados.
- c) Publicar guías, revistas, informes y estudios dedicados tanto a los afectados como a familiares y profesionales neurólogos, médicos de familia, asistentes sociales y, en general, todas las personas interesadas en mejorar la enfermedad o la calidad de vida de los asociados en su aspecto general o particular.
- d) Formar un centro de recursos en la sede de la Asociación con materiales, biblioteca y utensilios para uso de los asociados.
- d) Disponer en la sede y, si pudiera ser, para asistencia domiciliaria cuantos especialistas sean necesarios, bien contratados por la Asociación o bien procedentes del voluntariado o de alumnos en prácticas.
- e) Promover entre los asociados y profesionales concursos de prensa o científicos sobre los asuntos que componen los fines de la Asociación.
- f) Solicitar de las distintas administraciones públicas y privadas subvenciones y ayudas para mejorar sus fines y mantener relaciones con la Sanidad Pública para que ésta mejore sus dotaciones y número de especialistas en la materia.
- g) Crear premios y distinciones entre las personas que mas se destaquen en pro de los enfermos de Parkinson.
- h) Cuantos otros pueda asumir la Asociación, bien a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de los socios.



CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 7.- Los ORGANOS DE GOBIERNO de la Asociación serán la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA por delegación de la Asamblea.

Manuel
Acuerdo

Artículo 8.- La ASAMBLEA GENERAL, formada por todos los socios, constituye el Órgano máximo, supremo y deliberante de la Asociación. Los acuerdos de la misma obligan a todos los socios.

Se reunirá con carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO.

La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez al año durante el primer semestre. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando lo estime la Junta Directiva o cuando lo acuerden el 10% de los socios.

Artículo 9.- CONVOCATORIA, QUORUM y ASISTENCIA.

La Asamblea General, presidida por quien sea Presidente de la Junta Directiva, será convocada por carta al domicilio del interesado con antelación mínima de quince días, figurando en ella el lugar, fecha, hora de la reunión y haciendo constar el orden del día y la citación para la segunda convocatoria. Por razones de urgencia podrán reducirse los anteriores plazos. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir al menos treinta minutos.

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 10.- COMPETENCIAS.

Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior y del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- b) Conocer en su caso la Memoria de Actividades y Gestión de la Junta Directiva.
- c) Establecer y aprobar a propuesta de la Junta Directiva las cuotas de socios
- d) Ratificación de los socios admitidos en periodo anterior.
- e) La concesión de las representaciones especiales de la Asociación, formación de comisiones y designación de los Miembros que han de formar las que se creen y nombrar a los socios de honor.
- f) Federarse o asociarse con otras asociaciones similares.
- g) La baja de los socios.



[Handwritten signature]

Rovardo

Artículo 11º.- Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Renovar o modificar los presentes Estatutos.
- b) La disolución voluntaria de la Asociación.
- c) Acordar el cambio de domicilio de la Asociación.
- d) Nombramiento o renovación de la Junta Directiva.
- e) Aprobación del Reglamento de Régimen interior.
- f) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- g) Deliberar y acordar sobre cuestiones y asuntos trascendentales en la vida de la Asociación que figuren en el orden del día.
- h) Convocar a los Asociados cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo soliciten el 10% de los mismos para tratar cualquier tema de urgencia que no sea específico de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12º.- QUORUM DE VOTACION. MAYORIA CUALIFICADA.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad:

- Los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación
- La modificación de los Estatutos.
- La disposición de la enajenación de bienes.
- El nombramiento de la Junta Directiva y Administradores.

Artículo 13º.- Todos los asociados podrán participar en la Asamblea General mediante representación, debiéndose otorgar ésta mediante escrito para cada sesión concreta a favor de otro socio/a.

Artículo 14.- VOTO POR CORREO.

Dada la falta de movilidad de algunos asociados se facilitará el voto por correo para lo cual el asociado que desee hacer uso del mismo lo comunicará al Presidente antes de 7 días de celebrarse la Asamblea o elección. El Presidente remitirá cuanta documentación e información posea sobre cada punto del orden del

Miranda

Quirado

día y una papeleta en la que puede leerse lo siguiente: "Mi voto es SI o NO" y así en cada punto del orden del día. El asociado/a enviará la papeleta en un sobre cerrado junto a una fotocopia del carnet de identidad y una nota con el deseo de que su voto sea secreto o no. El Secretario, una vez comprobado que el socio no ha ejercido su derecho presencialmente, leerá la papeleta, si éste no ha hecho uso de su derecho al voto secreto; en caso de hacer uso del mismo introducirá la papeleta en la urna junto con las demás papeletas secretas, las cuales serán leídas posteriormente una vez que estén mezcladas con todas las demás papeletas secretas.

Artículo 15°.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el Órgano que representa, gestiona y gobierna los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará formada por socios mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en las incompatibilidades establecidas en las leyes.

La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un número de Vocales, nunca inferior a tres ni superior a siete. La duración de los cargos será de cuatro años pudiendo ser reelegidos. Se reunirá cada tres meses por lo menos. La designación de los cargos lo hará el propio Presidente y serán confirmados por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de manera altruista, desinteresada y gratuita., sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos originados en el desempeño de sus funciones y debidamente justificados.

El cese del Presidente/a por cualquier causa, excepto expiración de su mandato, será sustituido por el Vicepresidente/a. El Vicepresidente/a, el Tesorero/a y el Secretario/a serán sustituidos por un Vocal que el Presidente/a designe. Los Vocales serán sustituidos, en caso de baja, por un socio elegido entre los que se presentaron a las últimas elecciones si los hubiera y si no los hubiera entre los socios sin distinción (no obstante su mandato sólo durará hasta las siguientes elecciones).

En la Asamblea se constituirá una mesa electoral formada por tres personas, accediendo a esa condición las tres primeras que acepten el cargo y no sean incompatibles siguiendo el orden sucesivo siguiente: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocales del anterior Presidente, el socio/a más antiguo/a o los socios que voluntariamente acepten el cargo.

Admisión de nuevos socios.

Donado

Artículo 16°.- PRESENTACION DE LAS CANDIDATURAS Y PROCLAMACION DE LAS VALIDAMENTE CONSTITUIDAS.

Los socios que desean aspirar al cargo de Presidente o bien a otro cargo concreto de la Junta Directiva o sin especificar, lo comunicarán al Presidente/a de la mesa electoral en los quince días siguientes.

En caso de que no hubiera ningún candidato a Presidente/a se efectuará un sorteo entre todos los socios y la persona que salga elegida propondrá su propia Junta Directiva entre las personas que se hubiesen presentado a cubrir esos cargos, si las hubiere, sino entre los socios en general.

La aceptación de cargos en la Junta Directiva es obligatoria e irrenunciable tanto para el Presidente/a elegido por sorteo como los cargos elegidos por él siempre que lo permita su estado físico. En el caso de que sólo haya una sola candidatura para la Presidencia, se proclamará ésta junto con la Junta Directiva por él o ella designada en los términos que se usan cuando no hay ningún candidato el mismo día fijado para las elecciones y sin necesidad de votaciones.

En el caso de que haya varios candidatos se fijará el día de las elecciones y las normas para desarrollarlas, así como la composición de la mesa electoral.

Realizada la votación, los miembros de la mesa electoral comprobarán que los socios que han votado por correo no lo han hecho presencialmente. Después de introducidas las papeletas del voto por correo en la urna se procederá al escrutinio que será público y cuyos resultados, junto con las incidencias de las votaciones, se reflejarán en un acta que elaborará el Secretario/a y que firmarán con él o con ella todos los miembros de la mesa y los Interventores si los hubiese.

Artículo 17°.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva todos aquellos asuntos de la vida ordinaria de la Asociación y, en especial, los de gestión y administración y todos aquellos asuntos que son competencia de la Asamblea General que le hayan sido delegados por ésta.

Artículo 18°.- QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACION.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre o cuantas veces lo determine el Presidente/a, bien a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus Miembros.

Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus Miembros.

Y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los votos. En caso de empate el voto del Presidente/a será de calidad.



[Handwritten signature]

Revisado

Artículo 19°.- DEL PRESIDENTE/A.

Son funciones del Presidente/a:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidir y levantar las sesiones así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Autorizar con su firma las gestiones, actas y pagos de la Asociación que hayan sido acordadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- d) Abrir y utilizar cuentas corrientes y de crédito, firmando los talones y transferencias necesarias, conjuntamente con la firma del Tesorero/a, ó alguna de las personas autorizadas, como se indica en el Artículo 33°, párrafo f).
- e) Velar porque el funcionamiento de la Asociación se ajuste a los Estatutos.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la organización aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de esas actividades sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 20°.- DEL VICEPRESIDENTE/A:

Son funciones del Vicepresidente/a:

- a) Asumir las funciones del Presidente/a en casos de ausencia, enfermedad o dimisión de éste con sus mismas atribuciones.

Artículo 21°.- DEL SECRETARIO/A.

Son funciones del Secretario/a:

- a) Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General que firmará junto con el Presidente/a.
- b) Custodiar el libro de actas, sello de la Asociación y demás documentación de la misma y firmar las certificaciones.

Artículo 22º.- DEL TESORERO/A.

Son funciones del Tesorero/a:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y colocarlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos en la forma ordenada por el Presidente/a y con la firma de éste/a.
- c) Utilizar las cuentas corrientes y de crédito, firmando los talones y transferencias necesarias conjuntamente con la firma del Presidente/a, ó alguna de las personas autorizadas, como se indica en el Artículo 33º, párrafo f).
- c) Confeccionar el estado de cuentas mensual y anual para su presentación a la Junta Directiva que irá visado por el Presidente/a.
- d) Llevar de forma legal y puestos al día los libros contables de la Asociación.

Artículo 23º.- DE LOS VOCALES.

Son funciones de los Vocales:

- a) Suplir al Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a en los casos de tiempo y forma que la Junta Directiva así lo determine o en lo que la Presidencia señale para la buena marcha de la Asociación.
- b) Desempeñar los cometidos específicos que a cada uno se le asignen.

CAPITULO III.- MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.**Artículo 24º.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.**

La modificación de los Estatutos se efectuará por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para tal motivo y con la mayoría especificada en artículo 12 y debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes.



Rovardo

CAPITULO IV.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 25º.- DE LOS SOCIOS.

Podrán pertenecer a la Asociación en concepto de Miembros todas aquellas personas naturales, mayores de edad, con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma así como las personas jurídicas. Pueden ser:

SOCIOS NUMERARIOS que son los afectados por la enfermedad, sus cónyuges, familiares y toda persona que, sin ánimo de lucro, tenga interés en la consecución de los fines de la Asociación.

SOCIOS HONORARIOS son las personas naturales o jurídicas que, por sus relevantes servicios a la Asociación, sean reconocidos como tales por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 26º.- ADMISION DE SOCIOS.

La admisión de socios se regirá por las siguientes normas:

- a) Se rellenará una solicitud haciendo constar en la misma los datos personales de identificación, si es afectado o familiar o cuáles son las razones por las que desea pertenecer a la Asociación.
- b) El solicitante hará constar expresamente que conoce los Estatutos y se obliga a ellos.

Artículo 27º.- DERECHO DE LOS SOCIOS.

Será derecho de los socios lo siguiente:

- a) Asistir a la Asamblea General y participar en la misma con voz y voto.
- b) Colaborar en cuantas actividades programe la Asociación y ser informado de las mismas y de cuantos acuerdos adopte la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.



[Handwritten signature]

Rovado

- d) Proponer a los Órganos Rectores de la Asociación las iniciativas que estime pertinentes en el cumplimiento de sus fines sociales.
- e) Utilizar los servicios de la Asociación.
- f) Ser respetado y protegido en su derecho a la intimidad y propia imagen, tanto de la Asociación como de las personas a ella asociadas de modo que cuantos datos figuren en sus archivos se consideren privados y salvo permiso escrito del interesado, no serán difundidos ni hechos públicos en ocasión alguna.
- g) Ser informado de la marcha de la Asociación, su estado de cuentas y convocatoria de la Asamblea General, de la identidad de los socios que forman el Órgano de Gobierno y de cuantas cuestiones afecten al socio, excepto en el supuesto que la Junta de Gobierno entienda que la información puede perjudicar el interés de la Asociación o de los socios, motivo por el cual, mediante resolución motivada, podrá abstenerse de facilitar la información.
- h) Tener acceso a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior (si existiera) y ser informado de las normas de carácter obligatorio que adopten los Órganos de Gobierno.
- i) Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 28º.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Colaborar y participar en la consecución de los fines sociales en beneficio de la colectividad y en las relaciones con la Asociación y los demás asociados.
- b) Acatar y cumplir los Estatutos y cuantas normas establezcan la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Abonar las cuotas, ya sean periódicas o derramas establecidas por los Órganos de Gobierno. Esta obligación podrá ser dispensada en todo o en parte por la Junta Directiva previa comprobación de la imposibilidad económica del socio/a para satisfacer las cuotas. La exención total o parcial del pago de cuotas será revisable en todo momento y la concesión de este beneficio no se divulgará entre el resto de los componentes de la Asociación ni a terceros.



M. B.

Rovado

- d) Asistir a las Asambleas Generales y aquellos actos sectoriales que se organicen.

Artículo 29°.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:



- Renuncia voluntaria notificada por escrito a la Junta Directiva.
- Por falta de pago de las cuotas correspondientes a seis meses sin justificación.
- Por conducta incorrecta o inconveniente la Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de los derechos de socio o la baja, previa audiencia del interesado y la reserva que acuerde la Asamblea Extraordinaria a la que podrá recurrir. El acuerdo que adopte al respecto la Asamblea Extraordinaria será de carácter definitivo.

CAPITULO V.- PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONOMICOS Y LÍMITE DE PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 30°.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. El ejercicio económico coincidirá con el año natural (1 de enero a 31 de diciembre).

Artículo 31°.- DESTINO DE LOS BENEFICIOS.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 32°.- RECURSOS DE LA ASOCIACION.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.

Mircey

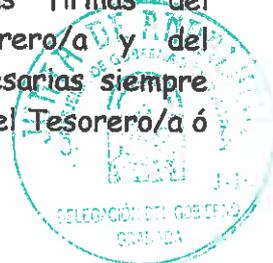
Rovardo

- b) Las subvenciones, legados o herencias y donativos que pudiera recibir en forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Asociación deberá disponer de:

- a) Una relación actualizada de socios.
- b) Una contabilidad adaptada al Plan de Contabilidad Vigente según el RD. 1515/2007 de 16 de Noviembre dónde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera de la Entidad.
- c) Memoria anual de las actividades realizadas y proyectos para el siguiente curso.
- d) Libro de actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno y representación.
- e) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- f) En las cuentas corrientes ó libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar las firmas del Presidente/a, del Vice-presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a. Para disponer de fondos serán necesarias siempre dos firmas, de las cuales una será necesariamente del Tesorero/a ó bien la del Presidente/a.



CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y LA APLICACIÓN DE SU PATRIMONIO.

Artículo 34º.- La Asociación no podrá ser disuelta siempre que existan 7 socios por lo menos que deseen su continuidad y exoneren de toda clase de responsabilidad a los que propugnan la disolución.

Procederá la disolución de la Asociación en los siguientes casos:

-Cuando las circunstancias que fueren haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue creada.

[Handwritten signature]

Dorado

-Cuando lo decida la Asamblea General Extraordinaria salvo lo estipulado en el párrafo primero de este mismo artículo con la mayoría especificada en el Art. 12.

-Por lo determinado en el artº. 39 del código civil.

-Por sentencia judicial.

Artículo 35º.- ORGANO DE LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.

Los Miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación se convertirán en liquidadores de la misma salvo que la Asamblea General designe otro Órgano liquidador.

Artículo 36º.- COMPETENCIA DE LOS ORGANOS LIQUIDADORES.

Corresponde a los Órganos liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores destinando el líquido restante a Asociaciones de fines semejantes.
- e) Solicitar la cancelación de los registros.
- f) En caso de insolvencia de la Asociación el Órgano de liquidación promoverá inmediatamente ante el juez competente el oportuno procedimiento concursal.



DISPOSICION FINAL.-

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones de 22 de marzo y demás disposiciones complementarias.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Doña Rosalina Martins Conrado, con N.I.F número 76.441.299-V, Titular de la Secretaria de la Asociación de Parkinson de Granada, con domicilio en la Calle Turina, número 3, bajo, de la localidad de Granada, provincia de Granada, C.P. 18003, y C.I.F. número G18400333, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Granada, con el número 2727, de la sección primera, teléfono 958 522547:

CERTIFICA: Que según consta en el libro de Actas en la página 15, la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha de 31 de marzo de 2011, convocada y válidamente constituida según lo dispuesto en sus estatutos, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Modificar los artículos 5º, 8º, 9º, 10º, 11º, 15º, 19º, 22º, 29º y 33º, de los Estatutos, con el fin de adaptarlos las necesidades actuales de la Asociación de Parkinson de Granada, refiriéndose en extracto a:

Artículo 5º.- La existencia de esta Asociación tiene como FINALIDAD:

- a) La orientación a los afectados, a sus familias y a todas las personas interesadas tanto de la problemática de la dolencia como de las soluciones que para paliarla ofrezcan los avances científicos.
- b) Auspiciar la investigación sobre la enfermedad de Parkinson, su tratamiento, prevención y formación de especialistas entre los profesionales de la Medicina, la Psicología, Logopedia, Fisioterapéutica, Rehabilitación, Trabajo Social y cuantos otros puedan intervenir en la materia.
- c) La atención al paciente en todos los aspectos de la vida, tanto en el plano asistencial como en la integración social y laboral, psicológica y moral y en todo lo que pueda mejorar su calidad de vida.
- d) Mejorar la salud de los asociados a través de actividades de carácter médico, educativo y asistencial y en su caso reivindicativo.
- e) Defender los derechos de los asociados ante los organismos públicos y privados y ostentar la representación de los afectados ante quién fuese preciso.
- f) Difundir ante el público, en general, la problemática de los enfermos de Parkinson.

- g) Solicitar de las administraciones las medidas necesarias para dotar a la sanidad pública y privada de los suficientes y apropiados medios y personal especializado para atender debidamente a estos enfermos y solicitar las subvenciones y ayudas precisas para cumplir mejor los fines de la Asociación.
- h) Cuantos otros pueda asumir la Asociación a favor de sus beneficiarios.-
- i) Promover la creación de Unidad de Estancia Diurna, Unidad de Estancia Nocturna, Centro Ocupacional y Residencia para afectados de la Enfermedad de Parkinson y no afectados
- j) Promoción del Voluntariado Social y fomento de acciones y actividades de interés general de naturaleza análoga.

Artículo 8º.- La ASAMBLEA GENERAL, formada por todos los socios, constituye el Órgano máximo, supremo y deliberante de la Asociación. Los acuerdos de la misma obligan a todos los socios.

Se reunirá con carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO.

La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez al año durante el primer semestre. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando lo estime la Junta Directiva o cuando lo acuerden el 10% de los socios.

Artículo 9º.- CONVOCATORIA, QUORUM y ASISTENCIA.

La Asamblea General, presidida por quien sea Presidente de la Junta Directiva, será convocada por carta al domicilio del interesado con antelación mínima de quince días, figurando en ella el lugar, fecha, hora de la reunión y haciendo constar el orden del día y la citación para la segunda convocatoria. Por razones de urgencia podrán reducirse los anteriores plazos. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir al menos treinta minutos.

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 10º.- COMPETENCIAS.

Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior y del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- b) Conocer en su caso la Memoria de Actividades y Gestión de la Junta Directiva.
- c) Establecer y aprobar a propuesta de la Junta Directiva las cuotas de socios
- d) Ratificación de los socios admitidos en periodo anterior.
- e) La concesión de las representaciones especiales de la Asociación, formación de comisiones y designación de los Miembros que han de formar las que se creen y nombrar a los socios de honor.
- f) Federarse o asociarse con otras asociaciones similares.
- g) La baja de los socios.

Artículo 11º.- Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Renovar o modificar los presentes Estatutos.
- b) La disolución voluntaria de la Asociación.
- c) Acordar el cambio de domicilio de la Asociación.
- d) Nombramiento o renovación de la Junta Directiva.
- e) Aprobación del Reglamento de Régimen interior.
- f) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- g) Deliberar y acordar sobre cuestiones y asuntos trascendentales en la vida de la Asociación que figuren en el orden del día.
- h) Convocar a los Asociados cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo soliciten el 10% de los mismos para tratar cualquier tema de urgencia que no sea específico de la Asamblea General Ordinaria.



Artículo 15º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el Órgano que representa, gestiona y gobierna los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará formada por socios mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en las incompatibilidades establecidas en las leyes.

La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un número de Vocales, nunca inferior a tres ni superior a siete. La duración de los cargos será de cuatro años pudiendo ser reelegidos. Se reunirá cada tres meses por lo menos. La designación de los cargos lo hará el propio Presidente y serán confirmados por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus

cargos de manera altruista, desinteresada y gratuita., sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos originados en el desempeño de sus funciones y debidamente justificados.

El cese del Presidente/a por cualquier causa, excepto expiración de su mandato, será sustituido por el Vicepresidente/a. El Vicepresidente/a, el Tesorero/a y el Secretario/a serán sustituidos por un Vocal que el Presidente/a designe. Los Vocales serán sustituidos, en caso de baja, por un socio elegido entre los que se presentaron a las últimas elecciones si los hubiera y si no los hubiera entre los socios sin distinción (no obstante su mandato sólo durará hasta las siguientes elecciones).

En la Asamblea se constituirá una mesa electoral formada por tres personas, accediendo a esa condición las tres primeras que acepten el cargo y no sean incompatibles siguiendo el orden sucesivo siguiente: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocales del anterior Presidente, el socio/a más antiguo/a o los socios que voluntariamente acepten el cargo.

Admisión de nuevos socios.

Artículo 19º.- DEL PRESIDENTE/A.

Son funciones del Presidente/a:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidir y levantar las sesiones así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Autorizar con su firma las gestiones, actas y pagos de la Asociación que hayan sido acordadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- d) Abrir y utilizar cuentas corrientes y de crédito, firmando los talones y transferencias necesarias, conjuntamente con la firma del Tesorero/a, ó alguna de las personas autorizadas, como se indica en el Artículo 33º, párrafo f).
- e) Velar porque el funcionamiento de la Asociación se ajuste a los Estatutos.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la organización aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de esas actividades sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva.



Artículo 22º.- DEL TESORERO/A.

Son funciones del Tesorero/a:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y colocarlos en la forma que determine la Junta Directiva.

- b) Realizar los pagos en la forma ordenada por el Presidente/a y con la firma de éste/a.
- c) Utilizar las cuentas corrientes y de crédito, firmando los talones y transferencias necesarias conjuntamente con la firma del Presidente/a, ó alguna de las personas autorizadas, como se indica en el Artículo 33º, párrafo f).
- d) Confeccionar el estado de cuentas mensual y anual para su presentación a la Junta Directiva que irá visado por el Presidente/a.
- e) Llevar de forma legal y puestos al día los libros contables de la Asociación.

Artículo 29º.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria notificada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes a seis meses sin justificación.
- c) Por conducta incorrecta o inconveniente la Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de los derechos de socio o la baja, previa audiencia del interesado y la reserva que acuerde la Asamblea Extraordinaria a la que podrá recurrir. El acuerdo que adopte al respecto la Asamblea Extraordinaria será de carácter definitivo.

Artículo 33º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Asociación deberá disponer de:

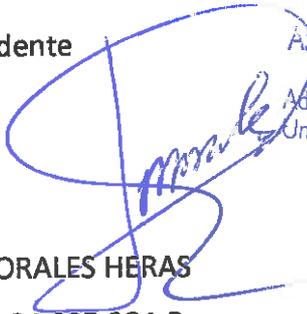
- a) Una relación actualizada de socios.
- b) Una contabilidad adaptada al Plan de Contabilidad Vigente según el RD. 1515/2007 de 16 de Noviembre dónde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera de la Entidad.
- c) Memoria anual de las actividades realizadas y proyectos para el siguiente curso.
- d) Libro de actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno y representación.
- e) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- f) En las cuentas corrientes ó libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar las firmas del Presidente/a, del Vice-presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a. Para disponer de fondos serán necesarias siempre dos firmas, de las cuales una será necesariamente del Tesorero/a ó bien la del Presidente/a.

2º.- En consecuencia se acuerda aprobar un nuevo texto integro de los estatutos en el que se incluyen las mencionadas modificaciones, que se presentará por duplicado ejemplar al Órgano administrativo competente, para que se inscriba en el correspondiente Registro y se extienda su visado, que sustituirá al texto anteriormente diligenciado con fecha de doce de noviembre de dos mil y cuatro.

3º.- Quórum de asistencia: VEINTIDÓS

4º.- Aprobado por UNANIMIDAD.

El Presidente



LUIS MORALES HERAS

DNI Nº 24.095.984-B

ASOCIACIÓN de PARKINSON de la Secretaría
de GRANADA
G18400333
Administración: Calle Santa Clotilde, nº 30 Bajo
Unidad de Estancia Diurna - C/ Turina, nº 3 Bajo
18003 Granada



ROSALINA MARTINS CONRADO

DNI Nº 76.441.299-V

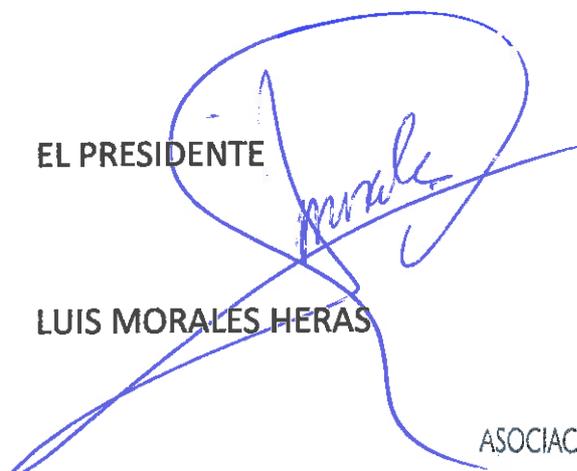


DILIGENCIA: para hacer constar que los nuevos estatutos se ajustan a las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria , convocada al efecto, celebrada el día 31 de Marzo de dos mil y once.

En Granada a 18 de Abril de 2011.

EL PRESIDENTE

LUIS MORALES HERAS



LA SECRETARIA

ROSALINA MARTINS CONRADO



ASOCIACIÓN de PARKINSON de GRANADA
G18400333
Administración: Calle Santa Clotilde, nº 30 Bajo
Unidad de Estancia Diurna - C/ Turina, nº 3 Bajo
18003 Granada



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE GRANADA, REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ANDALUCIA.